

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2022-8036** *Decreto 99/2022, de 20 de octubre, de concesión de ayuda directa, con carácter excepcional, por razones de interés público, social y humanitario, a ACNUR Comité Español, para dar respuesta a las necesidades humanitarias de las personas refugiadas en Etiopía.*

La Ley 4/2007, de 4 de abril, de cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria recoge entre sus objetivos atender o prevenir las situaciones de vulnerabilidad y emergencia de los países empobrecidos y contribuir a preservar la vida de los individuos y de las poblaciones más vulnerables.

Los desastres originados por los fenómenos naturales son cada vez más frecuentes, las guerras y conflictos sin resolver en muchas partes del mundo hacen que millones de personas se vean sumidas en la pobreza y el sufrimiento. En un mundo en el que se estima que las crisis serán cada vez más graves y frecuentes, es imprescindible dar una respuesta conjunta, coordinada y justa para ayudar a los millones de personas en situación de vulnerabilidad y obligadas a desplazarse, y, fundamentalmente, teniendo muy presente todas aquellas crisis, que ya se dilatan en el tiempo, crisis humanitarias severas que están recibiendo una respuesta nula o insuficiente por parte de la comunidad internacional.

Las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación, comparten la misma visión, en el sentido de que nunca antes tantas personas habían necesitado ayuda humanitaria en el mundo, por lo que, con motivo de la celebración del XV Encuentro de Comunidades Autónomas y Cooperación para el Desarrollo el próximo mes de octubre, en el que Cantabria será la comunidad anfitriona, han acordado realizar una acción común, como se ha realizado en otras ediciones, que consiste en una iniciativa colectiva para destinar ayuda humanitaria en zonas de conflictos olvidados, y financiar a través de la Agencia de Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), comité español, una ayuda destinada a dar respuesta a las necesidades humanitarias de alguno de los conflictos olvidados en África.

Etiopía es uno de los mayores países de asilo de refugiados del mundo, lo que refleja la actual situación de fragilidad y conflicto generalizado en la región. El país ofrece protección a refugiados de unos 26 países, elevándose la población total de refugiados registrados en a 28 de febrero de 2022, a 837.533 personas. La mayoría de los refugiados se encuentran en el Estado Regional de Tigray, en el Estado Regional de Benishangul-Gumuz, en el Estado Regional de Gambella, y en el Estado Regional de Somalia.

Estas zonas continúan siendo las menos desarrolladas del país, caracterizadas por unas condiciones meteorológicas adversas, una infraestructura deficiente, una baja capacidad administrativa, un alto nivel de pobreza y unos indicadores de desarrollo deficientes. A esto hay que añadir las poblaciones nómadas, pequeñas y dispersas, que hacen más difícil la prestación de servicios y los 5,5 millones de personas desplazadas dentro de Etiopía por los conflictos armados de la zona norte del país y los desastres naturales.

Para hacer frente al acuerdo anterior y a la vista de las razones expuestas, quedando acreditadas razones de interés público, social, económico y humanitario, el Gobierno de Cantabria, en el uso de sus competencias, prevé la concesión de una ayuda de carácter excepcional para

JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 207

dar respuesta a las necesidades humanitarias de las personas refugiadas en Etiopía, a favor de Acnur Comité Español, N.I.F.: G80757560, única organización con la experiencia, infraestructura y apoyo técnico disponible para asumir y contribuir al proceso de protección internacional de la población refugiada en los campos de personas refugiadas de Etiopía, concretamente en la Región de Gambella, y de la población de acogida en los territorios colindantes, mediante la recuperación ambiental y la agricultura sostenible.

En base a lo anterior, procede acudir a la vía excepcional ofrecida por el artículo 22.3.c de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, que dispone que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 29.2 del citado texto legal, recoge que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del Consejero competente y previo informe de la consejería competente en materia de Hacienda, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la concesión de aquellas subvenciones en que, por acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se concedan de forma directa por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y de acuerdo con la habilitación establecida en la Ley de Cantabria 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022, concepto presupuestario 03.08.143 A.481 "ayuda de emergencia", a propuesta del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, previos informes de la Consejería Economía y Hacienda, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de octubre de 2022,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto del presente Decreto la concesión de una ayuda directa, de carácter excepcional y por razones de interés público, social y humanitario, a ACNUR, Comité Español, N.I.F.: G80757560, para contribuir al proceso de protección internacional de la población refugiada en los campos de personas refugiadas de Etiopía, concretamente en la Región de Gambella, y de la población de acogida en los territorios colindantes, mediante la recuperación ambiental y la agricultura sostenible. En concreto se apoyará el acceso a un medio ambiente sano para 26.000 personas refugiadas, poniendo énfasis en la población más vulnerable (mujeres e infancia y en especial en las niñas).

### Objetivo general:

Contribuir al proceso de protección internacional de la población refugiada en los campos de personas refugiadas de Etiopía y de la población de acogida en los territorios colindantes mediante la recuperación ambiental y la agricultura sostenible.

### Objetivos específicos:

OE.1.: Contribuir a la restauración de los espacios naturales degradados en el complejo de campos de Gambella, apoyando el acceso al derecho a un medio ambiente sano para 26.000 personas refugiadas y sus comunidades de acogida-titulares de derechos.

CVE-2022-8019

JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 207

OE.2.: Promover el derecho de 500 personas refugiadas y locales titulares de derechos residentes en los campos de Gambella, a acceder a los huertos de agricultura sostenible.

2. El procedimiento de concesión directa de la ayuda se inicia de oficio y su pago se instrumentará mediante resolución del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

3. La ayuda irá destinada a la restauración de los espacios naturales degradados en el complejo de campos de Gambella, apoyando el acceso al derecho a un medio ambiente sano para 26.000 personas refugiadas y sus comunidades de acogida, y a promover el derecho de 500 personas refugiadas y locales residentes en los campos de Gambella, a acceder a los huertos de agricultura sostenible, con especial énfasis en colectivos vulnerables, principalmente mujeres e infancia con especial incidencia en las niñas.

4. Las actuaciones se llevarán a efecto en el complejo de campos de refugiados de Gambella (Etiopía), y se desarrollarán entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive. No obstante, el plazo de ejecución podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de tres meses, debiendo ser notificada esta ampliación al órgano gestor con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación y entendiéndose automáticamente ampliado este último con dicha notificación.

Las ampliaciones superiores a este plazo o una segunda ampliación, requerirán de autorización del órgano concedente, previa petición expresa del beneficiario de la ayuda con un plazo mínimo de antelación de 2 meses antes de la fecha prevista de finalización de las actuaciones. La solicitud de la ampliación se hará de manera suficientemente motivada y no podrá exceder de la mitad del periodo de ejecución.

5. La ayuda concedida por este Decreto tiene carácter excepcional por las razones de interés público, social y humanitario expuestas en el preámbulo del mismo y se conceden a la única organización con la experiencia, la infraestructura y apoyo técnico disponible para contribuir al proceso de protección internacional de la población refugiada en los campos de personas refugiadas de Etiopía y de la población de acogida en los territorios colindantes mediante la recuperación ambiental y agricultura sostenible.

6. La ayuda otorgada será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los límites que establece el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

#### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la ayuda concedida en el presente Decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

#### Artículo 3. Beneficiario.

1. El beneficiario de la ayuda es ACNUR, Comité Español, N.I.F.: G80757560.

2. ACNUR ha acreditado que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual aportó una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, así como certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 24.6 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2022-8035

JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 207

#### Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la intervención subvencionada, se realicen en el plazo establecido en el artículo 1.4 de este Decreto y cumplan las normas contenidas en la legislación vigente sobre subvenciones.

Debido a la naturaleza de las actuaciones que son objeto de este Decreto, serán subvencionables las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad solicitante, siempre que se pongan a disposición de la actividad y ésta quede acreditada.

La imputación de gastos indirectos se efectuará en forma de porcentaje sobre la subvención aprobada, sin que pueda exceder del 10 por 100, y no precisará de justificación adicional.

2. No serán objeto de subvención:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

#### Artículo 5. Cuantía y financiación.

La ayuda asciende a la cantidad de cincuenta mil euros (50.000,00.- €) y se financiará con cargo a la partida 03.08.143 A. 481 "ayuda de emergencia" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

#### Artículo 6. Forma de pago.

1. El abono de la ayuda se efectuará mediante pago único anticipado sin necesidad de prestar garantías, en virtud del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y será librado a favor de ACNUR, Comité Español, N.I.F.: G80757560.

2. El pago de la subvención estará condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, y a que no se haya dictado sobre la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los intereses eventualmente generados por la ayuda recibida hasta el momento de su gasto, deberá reinvertirse en las actuaciones aprobadas.

4. ACNUR, comité español deberá comunicar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y el órgano concedente, podrá, siempre que se en-

CVE-2022-8035

tienda cumplido el objeto de ésta, modificar mediante resolución las condiciones de concesión del presente Decreto. Esta misma modificación tendrá lugar en el supuesto de que el gasto ejecutado sea inferior al inicialmente previsto, en cuyo caso se reajustará el importe de la subvención concedida y la entidad beneficiaria estará obligada a devolver el importe percibido en exceso, con los correspondientes intereses de demora.

#### Artículo 7. Subcontratación.

El adjudicatario de la subvención podrá subcontratar con terceros en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

#### Artículo 8. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y demás normativa vigente, sin perjuicio de las excepciones que procedan en el caso de Organismo Internacional, en virtud de convenio suscrito entre Naciones Unidas y los diferentes Estados integrantes de la misma, entre los que se encuentran los Tratados Internacionales, ratificados por el Gobierno de España, la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, así como la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Agencias Especializadas.

2. Dado el objeto y la naturaleza de la intervención subvencionable, y el importe de la subvención concedida, la justificación se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de subvenciones de Cantabria y artículo 18 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional. Para ello el representante legal de la entidad deberá remitir al órgano gestor, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de las actuaciones, una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Dado que la intervención está dirigida por Naciones Unidas, la certificación o refrendo podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno. Al efecto, ACNUR Comité Español presentará la justificación de los proyectos de acuerdo con las normas que rigen para Agencias Especializadas de Naciones Unidas: un informe técnico de la finalización de la intervención, con indicación de las actuaciones realizadas en ejecución de la misma y la entrega de los documentos probatorios de la transferencia de fondos (Remittance Advice), recepción de fondos (Official Receipt) y certificación de la aplicación de los fondos al proyecto.

3. En caso de producirse situaciones excepcionales que dificulten o imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativo del gasto, se aceptará como justificación, informes de tasadores acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, la declaración de testigos y la declaración responsable de proveedores. Todos ellos deberán estar refrendados por alguno de los órganos de representación de los españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto, por la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación española.

4. El órgano concedente podrá prorrogar el plazo previsto para la presentación de la justificación, previa petición expresa del beneficiario de la ayuda, suficientemente motivada, siempre que no exceda de la mitad del mismo y no perjudique derechos de terceros.

#### Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

1. Tiene la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. La entidad subvencionada deberá, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y específicamente las siguientes:

- a) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- b) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecida.
- c) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma
- d) Presentar documentación justificativa de los gastos incurridos e informes que justifiquen las acciones realizadas.
- e) Facilitar al órgano gestor cuanta información y documentación le sea solicitada acerca del desarrollo e incidencias de las actuaciones objeto de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería y, cualesquiera otras de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- g) Comunicar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entidades o personas, tanto públicas como privadas, así como la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro

3. En cumplimiento de Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, ACNUR, comité español, deberá garantizar la publicación de toda la información que corresponda a las ayudas y subvenciones que hayan percibido cuando el órgano concedente sea cualquier administración pública, en los términos previstos en los artículos 28.5 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad

JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 207

Pública, según redacción dada por el artículo 15.3) de la Ley de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

#### Artículo 10. Reintegro.

1. Serán causas de revocación y reintegro de la ayuda percibida, las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar al Gobierno de Cantabria las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, de conformidad, y en los términos establecidos en citado artículo y en el artículo 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 11. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de octubre de 2022.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

Pablo Zuloaga Martínez.

2022/8036

CVE-2022-7703